

EN SUSCRIBIRSE.
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 42 rs.
 Por tres meses..... 36

EN SUSCRIBIRSE.
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, G. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



REGION DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses.....	60
Por seis meses.....	120
Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
Por tres meses.....	90
Por seis meses.....	72
EXTRANJERO.....	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte con la mayor tranquilidad y en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho el Teniente General de ejército D. Rafael Echagüe del cargo de Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL DE SEJAS LOZANO.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército Don Juan de Lara é Irigoyen, Capitan general de Valencia,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros. Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL DE SEJAS LOZANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que se suprima la plaza de Interventor de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, cuyo cargo se desempeñará en lo sucesivo por un Oficial del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en mandar que se cree una plaza de Oficial de la clase de cuartos en el Ministerio de la Gobernacion, y nombrar para que desempeñe dicho cargo, en comision, á D. Martin Hórrala, Interventor de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 2.ª

Ilmo. Sr.: La ley hipotecaria en sus artículos 269, 270 y 271 dispone que los Regentes de las Audiencias, por sí ó por delegados, visiten periódicamente los Registros de la Propiedad de su respectivo territorio, y en el art. 211 del reglamento para la ejecucion de dicha ley se fijan las reglas á tenor de las cuales se debe proceder en la visita; y aun cuando no hay necesidad de recordar á los Regentes el cumplimiento de este deber, que han desempeñado hasta la fecha con el celo é inteligencia que eran de esperar; teniendo en cuenta la conveniencia de acumular datos y noticias que puedan servir en su día para el mayor acierto en las reformas de que haya menester la legislación hipotecaria; comprendiendo que por el tiempo que esta lleva en vigor ha llegado el caso de formar juicio exacto acerca de los puntos que hubieren ofrecido dificultad en la práctica, y merezcan por tanto más serio examen y más urgente modificacion; y deseando, por último, que el importantísimo servicio encargado á los Registradores de la Propiedad se verifique con estricta sujecion á la ley y por funcionarios dignos bajo todos conceptos de la confianza en ellos depositada, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la visita trimestral que corresponde al presente mes tenga carácter de extraordinaria, y procedan á ella sin levantar mano los Regentes de las Audiencias, ya por sí mismos si los fuere posible, ya por medio de un Magistrado en quien deleguen sus funciones para este acto; ya finalmente por los Jueces á quienes estimen oportuno autorizar al efecto, cuidando con especial interés de que el que la visite se fije en los extremos siguientes:

1.ª Examinar con el mayor escurpulo si en los

Registros hay notas ó asentamientos innecesarios, y que por tanto hayan debido omitirse segun lo dispuesto en la ley y en el reglamento.

2.ª Examinar asimismo si los asentamientos están arreglados á las instrucciones y modelos que contiene el reglamento para la ejecucion de la ley, ó si algunos Registradores les han dado más extension que la precisa para que aparezcan las circunstancias esenciales en dichos asentamientos.

3.ª Enterarse de si se observa con religiosidad el Arancel vigente en materia de honorarios.

Si en cualquiera de estos puntos hubiere, lo que no es de presumir, motivos de censura y correccion, los Regentes procederán desde luego sin previa consulta á formar el expediente prevenido en el art. 308 de la ley. En iguales términos deberán obrar en el sensible caso de que algun Registrador incurra en faltas de otra índole que le hicieran desmerecer del concepto público, ó de la estimacion que es debida á tan respetable clase.

Los Regentes elevarán á esa Direccion general antes del 31 de Enero próximo el resultado de la visita que se les encomienda, en la seguridad de que este servicio les será considerado como un mérito en su carrera, y serán por el acreedores á nuevos testimonios del aprecio de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1864.

ARRAZÓLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de las demandas presentadas contra las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1863 y 4 de Julio último, dictadas en el expediente de la Real Compañía del Canal de Tamarite de Litera, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante el mismo en 30 de Junio de este año, ampliada por otro escrito de fecha 3 de Agosto siguiente por el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, en nombre de D. Antonio Francisco de Gassó, como socio de la Real Compañía del Canal de Tamarite de Litera, y representante de la familia heredera de D. Antonio Gassó y Calafell, llamado socio autor de la referida Compañía, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Diciembre de 1863 y 4 de Julio último, disponiendo la primera que cesara el interesado en el cargo de representante de la misma, y ordenando la segunda que se adoptaran las medidas convenientes, tanto respecto á la formacion de los estatutos y reglamentos por que hubiera de regirse la mencionada Compañía, como á la designacion de las personas que la representasen legítimamente hasta su constitucion definitiva.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija, se sirvió promulgar en 25 de Abril de 1834 Real cédula por la cual se concedió la construccion de un canal de riego y navegacion derivado de los rios Essera y Cineca, en las provincias de Huesca y Lérida, bajo la denominacion de Canal de Tamarite de Litera, á D. Antonio Gassó y Calafell, D. José Sagristá y D. Narciso Mercader, por sí y en representacion de la Compañía á cuyo nombre hicieron la propuesta, en los términos y con las condiciones que en la misma Real cédula se expresaban:

Que por Real orden de 25 de Mayo de 1850 se declaró caducada la referida concesion, y entablada contra esta medida la oportuna demanda, recayó en 40 de Setiembre de 1850 Real decreto—sentencia á consulta del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por el cual, despues de dejarse sin efecto la Real orden impugnada, y declarar la concesion subsistente, se dispuso, entre otras cosas, que se señalara un plazo para la reunion de los accionistas y formacion del reglamento de la empresa, designando á los interesados al tiempo de acordar su aprobacion, si la mereciese, un término breve á juicio del Gobierno para dar principio á las obras:

Que por consecuencia de haber acudido á ese Ministerio, por una parte D. Antonio Jacinto de Gassó, y por otra D. Isidro Ortega Salomon, á nombre de la Compañía, disputándose la legal representacion de la misma, y posteriormente D. Fernando Fernandez de Ochoa y D. Melchor Ferrer, Presidentes de las dos secciones de esta corte y Barcelona, y D. Juan de Soler, por sí y por los derechos que representa en virtud de los contratos celebrados con la propia Sociedad, pidiendo que en vista de los documentos que presentaban se declarase que las Juntas directivas de las dos secciones referidas y D. Juan de Soler eran los legítimos representantes de la misma, siendo por lo tanto de ningun mérito las gestiones practicadas por D. Antonio Jacinto Gassó, se pasó el expediente al Letrado consultor de ese Ministerio para que emitiese su dictamen sobre la legítima representacion de la Sociedad de que se trata:

Que dicho funcionario evacuó su uniforme manifestando que resultaba del expediente, por lo que á la Administracion pública concernia, que desde los días 1 y 2 de Julio de 1864, en que tuvieron lugar las sesiones de la junta general de socios, quedó com-

pletamente anulada la representacion de D. Antonio Jacinto Gassó por una mayoría inmensa de votos y de capitales, á pesar de haber tenido enérgicos defensores en ambas juntas, para las que fué oportunamente convocado; y que dicha representacion, segun el voto de la Compañía en la sesion de los días referidos, correspondia á los Sres. Ochoa, Ferrer y Soler, con quienes podia y debia entenderse la Administracion general del Estado, admitiendo sus gestiones y adoptando sobre ellas los acuerdos que estimaran convenientes:

Que en 17 de Junio de 1863 D. Alejandro Oliván, en representacion del Presidente de la seccion de Barcelona; D. Bernardo Fernandez de Ochoa, como Presidente de la seccion de socios de esta corte, y D. Juan de Soler, solicitaron que se segregase del expediente general de la concesion la parte relativa á los derechos de personalidad, y se remitiese á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio á fin de que se resolviera la solicitud que anteriormente habian elevado las Juntas directivas de esta corte y Barcelona, en union de D. Juan Soler, la cual daban por reproducida:

Que dicho Soler en 30 del mismo mes de Junio, como representante de las dos secciones que formaban la Sociedad, y por los derechos que en ella le correspondian, pidió asimismo se declarara que, ya en particular, ya acompañado de los dos Presidentes de las secciones, tenia aptitud, como lo tuvo hasta el día, para representar á la Compañía interinamente y hasta tanto que se decidiera definitivamente la cuestion de personalidad segun y en los términos solicitados:

Que se acompañó á esta instancia un ejemplar de la GACETA DE MADRID del día 23 de Abril anterior, en la que, por virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de San Beltran de Barcelona en causa criminal contra D. Antonio Jacinto Gassó sobre defraudacion y estafa á la Sociedad en cuestion, se cita y llama á todos los poseedores de cupones de la misma para que en el término de 10 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte á prestar declaracion al tenor de las preguntas contenidas en dicho exhorto, con exhibicion de los cupones:

Que últimamente recurrió al Ministerio del digno cargo de V. E. el mismo Soler, en su nombre y en el de los Presidentes de las dos secciones de la Sociedad, solicitando se resolviese la cuestion de personalidad, bien fuera solo en su favor, ó bien en union de los Presidentes de las secciones referidas, acompañando al efecto los poderes que le fueron otorgados por los representantes de los socios de las secciones de esta corte y Barcelona:

Que con vista de todos estos datos se dictó, de conformidad con el Consejo de Ministros, la Real orden de 31 de Diciembre de 1863 disponiendo, entre otras cosas, primero: que la representacion de la Compañía concesionaria, segun el voto de los socios de la misma en las sesiones celebradas en 1 y 2 de Julio de 1864, correspondia en la actualidad privativamente á D. Bernardo Fernandez de Ochoa, Presidente de la seccion de socios de esta corte; D. Melchor Ferrer, de la de Barcelona, y D. Juan de Soler, como apoderado general y representante de la Sociedad, con quienes podia y debia la Administracion entenderse, admitiendo sus gestiones y adoptando sobre ellas los acuerdos que estimara justos y legales: segundo, que la Administracion no podia atender las gestiones de D. Antonio Jacinto Gassó como representante de la empresa de que se trata, limitándose á manifestarle que sin perjudicar las cuestiones de sus derechos, que defenderia si le era conveniente ante los Tribunales de justicia, no le reputaba como tal representante, vistos los acuerdos adoptados por la junta general de los interesados en la Compañía de 4 y 2 de Julio de 1864: tercero, que la resolusion de que se trata, como adoptada para que la Administracion pueda entenderse con los asociados en esta empresa en sus relaciones como concesionaria de una obra pública, debia entenderse como una medida interina y provisional hasta la aprobacion de los estatutos ó reglamento por que hubiera de regirse, debiendo en el interin continuar subsistente la prohibicion acordada por Real orden de 13 de Julio de 1860 respecto á la concesion de acciones y exaccion de dividendos pasivos; y cuarto, que tan luego como por la Direccion de Obras públicas se adoptaran los planos presentados al efecto, una vez conocido el importe del presupuesto de las obras y señalado el plazo dentro del cual hubieran de reunirse todos los interesados en la concesion indicada, deberian comunicarse las órdenes oportunas á los Gobernadores de esta provincia y de la de Barcelona para que, previa la convocatoria en los periódicos oficiales, se reunieran bajo su presidencia todos los interesados en dicha concesion; y despues de acreditar el derecho que les asistia para concurrir, pudieran adoptar las resoluciones convenientes, tanto respecto á la formacion del reglamento ó estatutos por que hubiera de regirse la Compañía, como acerca de los que hayan de tener su legítima representacion hasta la constitucion definitiva, sujetándose para ello á la legislación que rige en la materia:

Que en este estado recurrió á ese Ministerio Don Juan de Soler, en su nombre y como apoderado general y representante de la empresa, pidiendo que se remitiera al Gobernador de la provincia de Barcelona, para que la tuviese presente en tiempo oportuno, la lista formada por el Juzgado del distrito de San Beltran de aquella capital de los cupones que

se hubieran emitido, y que previa la correspondiente convocatoria en los periódicos oficiales dentro de un plazo tan breve como fuera posible, y de acuerdo con los representantes de la Compañía, se reunieran en aquella ciudad los interesados en la misma, que deberian asistir por sí ó legítimamente representados depositando los títulos justificativos de su derecho á fin de formar la lista de los que tuvieran derecho de asistencia, y expedirles el documento que los habilitara al efecto:

Que D. Miguel de los Rios, D. Ramon Justino de Gassó y D. Francisco Pi y Margall, en nombre y con poder de D. Antonio Jacinto de Gassó, acudieron con una exposicion á S. M. solicitando la revocacion de la Real orden de 31 de Diciembre expresada; que D. Antonio Jacinto de Gassó quedase repuesto en la representacion social de la empresa que tuvo desde 1845; que se le entregaran los planos del canal, y que interin se dictara sobre lo principal de esta instancia la resolusion conveniente se suspendieran los efectos de la mencionada Real orden de 31 de Diciembre; y

Que por último, con motivo de estas solicitudes recayó la Real orden de 4 de Julio de este año, que ordena:

1.ª Que dentro del plazo máximo de 90 días, que al efecto se designa, se prevenga al Gobernador de Barcelona que, puesto de acuerdo con los representantes provisionales de la Compañía, proceda á convocar á los interesados en la misma para que en el término que señala se reúnan bajo su Presidencia á fin de adoptar las resoluciones convenientes, tanto respecto á la formacion del reglamento ó estatutos por que haya de regirse la Compañía, como acerca de la designacion de las personas que hayan de tener su legítima representacion hasta la constitucion definitiva.

2.ª Que se consignase en el anuncio para la convocatoria el objeto de la reunion, y se expresara que los interesados debian para asistir á la junta presentar los títulos de su derecho en la oficina de los representantes de la Sociedad con 48 horas de anticipacion, recibiendo en cambio una paleta de entrada que autorizarian dichos representantes provisionales, en union del Delegado que nombrara el Gobernador, para presenciar é intervenir esta operacion, así como la de la formacion de la lista de los que tengan derecho de asistir á la junta, para que esta se halle revestida de la autenticidad correspondiente.

3.ª Que se hiciera saber á D. Antonio Jacinto de Gassó que no podia accederse á los extremos consignados en la exposicion que á su nombre habian presentado D. Miguel de los Rios, D. Ramon Justino de Gassó y D. Francisco Pi y Margall, y que hiciera valer sus derechos como los demás interesados en la junta que habia de reunirse con el fin de conocer la verdadera voluntad de los asociados en esta empresa.

En virtud de lo expuesto: Considerando que las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1863 y 4 de Julio último, reservando al conocimiento y fallo de los Tribunales de justicia los derechos particulares de D. Antonio Jacinto de Gassó, se limitaron á dictar las medidas que reclamaban la ejecucion del Real decreto—sentencia de 40 de Setiembre de 1856, y la necesidad de activar y regularizar la constitucion definitiva de la empresa del Canal de Tamarite:

Considerando que aquellas disposiciones, propias de la suprema tutela é inspeccion que corresponden al Gobierno sobre todas las empresas y sociedades por acciones, y que en mayor ó menor extension interesan á los pueblos, son además puramente administrativas y discrecionales, y por lo mismo irrevocables por la vía contenciosa, habiendo tenido exacto cumplimiento con intervencion del mismo Gassó ó sus representantes;

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda.

Y habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 43 de Diciembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento; sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública y mi Fiscal en su nombre, apelante, y de la otra D. José Lopez Gordo, vecino de Barcelona, apelado, y representado por el Licenciado D. Luis de Entrambasaguas, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de aquella capital, en cuanto declaró que no tenia obligacion el apelado de pagar cierta cuota de la contribucion industrial que le habia sido impuesta en providencia administrativa, y además sobre el incidente de desistimiento pretendido por la parte apelante respecto á la excepcion de incompetencia del Consejo provincial, propuesta por la misma y desestimada en la sentencia apelada.

Vistos: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose adjudicado en favor del expresado D. José Lopez Gordo el remate verificado en pública subasta para la ejecucion de las obras de mejora de los muelles del puerto de Barcelona, y aun que el contratista faltó á las condiciones impuestas por no haber presentado el hierro para los tinglados á su debido tiempo, ocurrió sin embargo que las obras no se llevaban á efecto por causas que le eran ajenas; y esto fué motivo de que pidiera, y de que por Real orden de 4 de Enero de 1862 se resolviera declarar rescindido el indicado contrato, y que se recibiera al contratista el material de hierro á los precios de contrata, abonándose además los gastos de traslacion del mismo desde el muelle, donde se encontraban:

Que por tales conceptos fueron entregados á Lopez Gordo 4.952.509 rs. 91 cént., importe de tasacion, y en su virtud dispuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que este interesado fuese adicionado á la matrícula de subsidio por 15.452 rs. 6 cént., correspondientes á la expresada suma que habia recibido en concepto de contraista, expidiéndose al efecto la oportuna paleta de aviso que para su pago le fué entregada por el recaudador del impuesto:

Que el interesado recurrió al Gobernador en solicitud de que se le relevase del pago, por cuanto no habia obras ejecutadas ni contrato para efectuarlas; y habiendo pasado el Gobernador la indicada instancia á la misma Administracion de Hacienda pública, esta la elevó en consulta á la Direccion general del ramo, por la que se devolvió, acordando que dicha suma ingresase en la recaudacion de contribuciones de Barcelona; lo que fué comunicado al recurrente en 31 de Diciembre de 1862:

Vista la demanda contenciosa que en su virtud presentó el interesado el 17 de Enero siguiente ante el Consejo provincial de Barcelona, con la pretension de que se le eximiera del pago de la cuota de contribucion que se le exigia:

Visto el escrito presentado por el Promotor fiscal de Hacienda pública, en que, sin contestar á la demanda, propuso la excepcion de incompetencia del Consejo para conocer de este asunto; sobre que se oyó al demandante, y sin más trámites dictó sentencia el Consejo provincial desestimando la excepcion propuesta:

Visto el recurso de apelacion que contra el expresado fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda en tiempo hábil, y que le fué admitido, remitiendo los autos á la Superioridad, en la que mi Fiscal se separó de dicha apelacion, manifestando al propio tiempo que la interposicion de la excepcion de incompetencia no dispensaba de contestar á la demanda, habiéndose acordado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado tener por separado de la apelacion á mi Fiscal, y que se devolvieran los autos al inferior con el oportuno certificado, en que se insertase el escrito fiscal:

Vistos el auto dictado en su consecuencia por el inferior confirmando traslado de la demanda al Promotor fiscal de Hacienda pública, y el escrito presentado por esta parte, en que reprodujo la excepcion de incompetencia; y pidió, en cuanto al fondo, que se absolviera á la Administracion de la demanda deducida por D. José Lopez Gordo:

Vistos los escritos de replica y contraréplica, en que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones, oponiéndose la demandante á la admision de la excepcion de incompetencia:

Vista la sentencia dictada sin más trámites en 21 de Diciembre de 1863 por el mencionado Consejo provincial, por la cual se declaró competente y revocó la providencia administrativa absolviendo al demandante de la cuota de contribucion impuesta:

Vista la apelacion que del presente fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en tiempo hábil, y le fué admitida en 31 del propio Diciembre:

Visto el escrito de mi Fiscal separándose de la apelacion en lo relativo á la excepcion de incompetencia del Consejo provincial de Barcelona, y mejorándola en lo principal:

Vista la contestacion de la parte apelada: Considerando que está expresamente determinado por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y tarifas á él unidas, que los contratistas, y en general los que contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, pagarán por contribucion de subsidio medio por 100 del valor del importe total, ó del de la cantidad que se suministre ó reciba á precio de contrata, realizando el pago á medida que se les entreguen por el Gobierno las cantidades:

Considerando que en el caso de este pleito se recibió á D. José Lopez Gordo una cantidad de hierro contratado, por la cual le fueron satisfechos al precio de contrata 4.952.509 rs. 91 cént., y que por este hecho quedó devengada la contribucion de subsidio correspondiente á dicha suma, por más que la contrata se rescindiera en los demás efectos, y salvadas las reclamaciones por daños ó perjuicios á que semejante rescision pudiera dar lugar entre las partes:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, Don Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antonio de Echarrí, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau, D. Juan Antonio y Zayas, D. Fermín Ezpeleta y Enríle y D. Manuel Orovio,

Vengo en haber á mi Fiscal por separado de la apelacion en cuanto á la excepcion de incompetencia del Consejo provincial de Barcelona, y en revocar en lo principal la sentencia apelada; mandando que se lleve á cumplido efecto la providencia de la Administracion de dicha provincia, por la cual se impuso á Lopez Gordo la contribucion de subsidio correspondiente á la cantidad de hierro que le fué recibida y satisfecha.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente) 2854

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Ricardo Ortiz y Mendivil, Abogado de los Tribunales nacionales, Regente de la cátedra de Economía política y Legislación mercantil del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el señor Gobernador civil Fiscal para la instrucción del expediente mandado formar en virtud de orden del Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Julio último a fin de que se averigüe el hecho heroico llevado a cabo por el Oficial de este Gobierno D. Pedro de Landu, quien con grave peligro de su existencia acudió presuroso a salvar del inminente peligro en que se halló un jóven que se bañaba en el punto llamado La Salve el día 8 de Junio del corriente año; pues la Superioridad desea que el Sr. Landu ingrese en el Orden de Beneficencia, á la que se lo ha hecho acreedor por su filantrópica conducta.

Por tanto he acordado en providencia de este día, y cumpliendo con lo que prescribe el art. 5.º del reglamento de 30 Diciembre de 1854, que se publique en el Orden de Beneficencia, que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Vizcaya el hecho que se trata de acreditar legalmente, para que dentro del término de 15 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentarse las reclamaciones y rectificaciones oportunas; en la inteligencia de que cumplido el plazo señalado no serán admitidas.

Bilbao 22 de Diciembre de 1864.—Licenciado Ricardo Ortiz. 3953

Ayuntamiento constitucional de Buján.

La Secretaría del mismo, dotada con el sueldo anual de 4.600 rs. satisfechos de los fondos municipales, se halla vacante y regida interinamente.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirijirán sus solicitudes documentadas, en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Vizcaya, conforme á lo dispuesto en el Real decreto citado antes.

Buján 10 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, José María de Oreiro. 3862-3

Audiencia de Granada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANIYAR.

Índice de los asientos que contienen los libros de hipotecas respectivos á los pueblos de Caniyar, Alcolea, Alhama, Alicun, Almochar, Bayarcel, Beires, Bentaquite, Fondon, Huecija, Illar, Justinción, Lajuar, Obanex, Padules, Paterna, Presidio, Ragol y Terque (1).

Ohanes.

Juan José Bonet un huerto sin situación ni linderos: acreedor Juan Diego Carretero, hipoteca en 16 Febrero 1815; tomo 1, folio 119 vuelto.

Cecilio Barranco un corral sin situación; linderos José Escamilla y Matías Pérez: acreedor Joaquín Vilches, hipoteca en 9 Diciembre 1853; tomo 7, folio 160.

Matías Carretero Fomies una fábrica sin situación; linderos herederos de Pedro Masinell y aquecia: acreedor el Sr. Juan Carretero, hipoteca en 13 Noviembre 1768, tomo 1, folio 1.

Juan Carretero Escamilla un secano sin situación; linderos Miguel Carretero y Diego Sánchez: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 4 Julio 1769; tomo 1, folio 2 vuelto.

Matías Carretero un huerto sin situación; linderos: acreedor las religiosas de Nuestra Señora del Carmen, censo en 30 Enero 1775; tomo 1, folio 18.

Antonio Carretero un majuelo sin situación; linderos José Esteban Alvarez y el camino: acreedor las Fábricas de este Arzobispado, hipoteca en 22 Julio 1777; tomo 1, folio 24.

Matías Carretero una casa y huerto sin situación; linderos Juan Manuel Torca y acreedor el Tesoro de Gracia de Excusados, hipoteca en 26 Junio 1780; tomo 1, folio 33.

Juan Carretero un secano en Montenegro sin linderos: acreedor las Fábricas del Valle y Alpujarras, hipoteca en 17 Junio 1783; tomo 4, folio 53.

Miguel Carretero una tierra sin situación; linderos Francisco González y Mario Ortiz: acreedor Domingo Martínez, hipoteca en 6 Mayo 1787; tomo 1, folio 88 vuelto.

Miguel Carretero una tierra en Fices sin linderos: acreedor Narciso Carretero, hipoteca en 26 Febrero 1791; tomo 1, folio 72.

El convento de San Antonio Abad de Granada una casa en Puerto sin linderos: acreedor Pablo Gutiérrez, hipoteca 31 Marzo 1797; tomo 1, folio 87.

Miguel Carretero una casa sin situación; linderos aquecia y Francisco Muñoz: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 2 Setiembre 1801; tomo 1, folio 99 vuelto.

Miguel Carretero un cortijo en Cármen sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 27 Setiembre 1810; tomo 1, folio 112.

Francisco Carretero una hacienda sin situación; linderos Juan Pedro Martínez y Juan Martín: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 17 Octubre 1816; tomo 1, folio 123.

Miguel Carretero una hacienda sin situación; linderos Antonio Moreno y aquecia: acreedor la Junta de Diezmos hipoteca en 16 Setiembre 1817; tomo 1, folio 125.

Miguel Carretero un cortijo en Cármen sin linderos: acreedor Miguel Pérez: acreedor José Carretero, hipoteca en 10 Junio 1818; tomo 1, folio 127.

Juan Diego Carretero una tierra sin situación; linderos Francisco Esteban y Barranco: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 21 Agosto 1820; tomo 1, folio 133 vuelto.

Miguel Carretero una hacienda sin situación; linderos Miguel Moreno y Diego Sánchez: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 17 Agosto 1821; tomo 1, folio 133.

Francisco Cadenas un haza sin situación; linderos Luisa Capitana y Celestina Sánchez: acreedor la Hacienda Nacional, hipoteca en 19 Diciembre 1839; tomo 3, folio 4 vuelto.

Miguel Carretero una tierra en Almedral sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 9 Setiembre 1846; tomo 7, folio 6.

Juan Diego Carretero una hacienda sin situación; linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 19 Setiembre 1846; tomo 7, folio 7.

Juan Carretero un corral en Castañar sin linderos: acreedor el Banco Nacional, hipoteca en 21 Febrero 1849; tomo 7, folio 58.

Juan Carretero Carretero una tierra en Cabo Vega sin linderos: acreedor el Banco Nacional, hipoteca en 21 Febrero 1849; tomo 7, folio 58.

Francisco Cadenas Carretero una casa sin situación; linderos Pedro Moreno y Diego Fernández: acreedor Ramon Ruiz, hipoteca en 20 Enero 1856; tomo 10, folio 176 vuelto.

Miguel Sanchez Carretero un parral sin situación; linderos Juan Pérez y Manuel Carretero: acreedor Matías Ferrer Carretero, hipoteca en 20 Diciembre 1861; tomo 13, folio 20.

Agustín Carretero una viña sin situación; linderos Diego Carretero, camino y Juan Ortega: acreedor Joaquín Antonio Expósito, hipoteca en 20 Setiembre 1844; tomo 13, folio 1.

Francisco Esteban una tierra sin situación; linderos José Escamilla y río: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 5 Julio 1813; tomo 1, folio 115.

Francisco Escamilla Lucas una casa sin situación ni linderos: acreedor Miguel Carretero, hipoteca en 11 Octubre 1850; tomo 7, folio 97.

Francisco Esteban una tierra en Serballes sin linderos: acreedor Nicolás Lesduarte; hipoteca en 28 Junio 1859; tomo 10, folio 33.

Fernández un parral sin situación; linderos Gabriel Ramon y Miguel Alonso: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 6 Julio 1773; tomo 1, folio 14 vuelto.

Cristóbal Fernández una casa sin situación; linderos Isidro Fernández y Juan Lopez: acreedor, hipoteca en 19 Febrero 1846; tomo 7, folio 2.

Cristóbal Fernández una tierra en Fices; linderos Francisco Muñoz y Barranco: acreedor, hipoteca en 19 Febrero 1846; tomo 1, folio 2.

Clara Fuentes una tierra en Paerillas sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 17 Setiembre 1846; tomo 1, folio 5.

José Fernández una tierra en Bosque sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 19 Setiembre 1846; tomo 1, folio 8.

José Fernández una tierra en Fuente Silvestre Alonso: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 19 Setiembre 1846; tomo 1, folio 8.

José Fernández una casa sin situación ni linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 19 Setiembre 1846; tomo 1, folio 8.

acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 22 Setiembre 1846; tomo 1, folio 8.

Antonio Fernández una viña en Chaparral; linderos Juan Carretero y camino: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 22 Setiembre 1846; tomo 1, folio 10.

Rafael Ferrer una tierra en Pero; linderos camino, Julian Perez y Juana Navarro: acreedor, hipoteca en 27 Julio 1851; tomo 1, folio 132.

Rafael Ferrer una viña en Puerto; linderos el camino y Diego Martínez: acreedor, hipoteca en 27 Julio 1851; tomo 1, folio 132.

Juan Gonzalez un majuelo sin situación; linderos Manuel Sanchez y Vicente Granados: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 9 Julio 1777; tomo 1, folio 23.

Miguel Gómez un corral en Eras sin linderos: acreedor la Santa Iglesia de Granada, hipoteca en 15 Noviembre 1784; tomo 1, folio 50.

Antonio Granados una tierra sin situación; linderos Juan Gonzalez y Cecilio Lopez: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 28 Abril 1825; tomo 2, folio 6.

Ramon Granados un parral en Fuente Silvestre Alonso; linderos Manuel Granados y Celestina Sanz: acreedor, hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 1.

Ramon Granados una tierra sin situación, linderos ni acreedor: hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 1.

Ramon Granados una tierra en Hueros altos; linderos Juan Fernandez y Bernardo Barranco: acreedor, hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 1.

Ramon Granados una tierra sin situación, linderos ni acreedor: hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 1.

Ramon Granados una tierra en Castañar sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 22 Setiembre 1846; tomo 7, folio 11.

Mariano Granados un cortijo en Milanes sin linderos ni acreedor, embargo en 23 Febrero 1847; tomo 7, folio 13.

Pedro Guzman una casa sin situación; linderos Pedro Garcia y Miguel Granados: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 19 Julio 1817; tomo 7, folio 19.

Juan Gomez Escamilla una tierra en Fices sin linderos: acreedor Ramon Granados, hipoteca en 26 Enero 1852; tomo 9, folio 3.

Manuel Granados una tierra en Castañar sin linderos ni acreedor, hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 1.

Juan Hernandez una tierra sin situación; linderos Miguel Castellanos y José Hernandez: acreedor las Fábricas del Valle y Alpujarras, hipoteca en 13 Junio 1781; tomo 1, folio 37.

Juan Hernandez una tierra sin situación; linderos José Martínez Sanz y Diego Sanz: acreedor la iglesia de Santiago, hipoteca en 13 Setiembre 1786; tomo 1, folio 56.

Miguel Ramon Hernandez una hacienda en Callejon; linderos Sacristía y callejon: no expresa acreedor, hipoteca en 15 Mayo 1794; tomo 1, folio 73.

Francisco Hernandez una hacienda en Huertas sin linderos: acreedor Bernardo Sanchez, hipoteca en 5 Febrero 1802; tomo 1, folio 104.

José Lucas un parral sin situación; linderos Juan Moreno y Antonio Muñoz: acreedor la Fábrica de este Arzobispado, hipoteca en 27 Junio 1780; tomo 1, folio 33.

Antonio Ramon Lopez una hacienda sin situación; linderos Diego Ortiz y Francisco Martínez: acreedor la Fábrica del Valle y Alpujarras, hipoteca en 14 Julio 1788; tomo 1, folio 91.

Francisco Lopez un cortijo en Cármen sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 27 Setiembre 1840; tomo 1, folio 112.

Francisco Losana un parral sin situación; linderos Miguel Muñoz y Juan Cadena: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 19 Mayo 1851; tomo 7, folio 127.

José Lopez Perez un parral sin situación; linderos Francisco Marquez y Manuel Moreno: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 27 Marzo 1857; tomo 10, folio 231 vuelto.

Francisco Moreno una prensa de paños sin linderos: acreedor la Renta del partido, hipoteca en 9 Julio 1774; tomo 1, folio 16 vuelto.

Juan Moreno una tierra en Fuente Silvestre Alonso sin linderos: acreedor la Renta del partido, hipoteca en 31 Julio 1777; tomo 1, folio 76.

Francisco Muñoz un molino de pan y aceite en Medio sin linderos: acreedor las Fábricas del Valle y Alpujarras, hipoteca en 2 Agosto 1778; tomo 1, folio 23.

Francisco Muñoz una tierra sin situación; linderos Diego Gutierrez y José Talavera: acreedor las Fábricas del Valle y Alpujarras, hipoteca en 13 Junio 1781; tomo 1, folio 27.

Isabel Muñoz un molino harinero en Ribera sin linderos: acreedor Felipe Gomez Corbalán, hipoteca en 1 Agosto 1782; tomo 1, folio 43.

Rafael Martínez Benavides un molino harinero en Ribera sin linderos: acreedor la Santa Iglesia de Granada: censo en 20 Agosto 1783; tomo 1, folio 46 vuelto.

José Milan una viña sin situación; linderos Matías Carretero y José Martínez: acreedor la Santa Iglesia de Santiago, hipoteca en 6 Setiembre 1788; tomo 1, folio 64.

José Martínez Araque un molino harinero en Ribera alta sin linderos: acreedor Francisco Perez, hipoteca en 6 Julio 1781; tomo 1, folio 64 vuelto.

Pedro Milan una casa sin situación; linderos Gaspar Andrés y Juan Hernandez: acreedor la iglesia de Santiago, hipoteca en 6 Julio 1789; tomo 1, folio 88.

Juan Moreno Lopez una tierra sin situación; linderos Cecilio Cadenas y herederos de José Carretero: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 20 Junio 1827; tomo 2, folio 40.

Joaquín Moreno Martínez una tierra sin situación; linderos José Moreno y Benavides: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 3 Agosto 1837; tomo 2, folio 14.

Francisco de Paula Moreno un parral en Llanos; linderos José Ferrer y Manuel Martínez: no expresa acreedor, hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 2.

Francisco de Paula Moreno una tierra en Parada Torres; linderos Gaspar Lopez y Francisco Carretero: no expresa acreedor, hipoteca en 4.º Enero 1846; tomo 7, folio 2.

José Marqués Escamilla una casa sin situación ni linderos: acreedor José María Egea, hipoteca en 22 Octubre 1848; tomo 7, folio 39.

Maria Moreno Lopez un parral sin situación; linderos Cecilio y Antonio Barranco: acreedor Francisco Jover y Gil, hipoteca en 4 Marzo 1851; tomo 7, folio 111.

Diego Martínez Martínez un secano en Carrascos sin linderos: acreedor Francisco Plaza Perez, hipoteca en 4 Noviembre 1852; tomo 9, folio 13 vuelto.

Miguel Navarro un encinar sin situación ni linderos: acreedor Castillo y Cámara, hipoteca en 20 Enero 1841; tomo 11, folio 203.

José Ortega Hernandez un olivar sin situación ni linderos: acreedor Roque Camilo, hipoteca en 30 Setiembre 1844; tomo 11, folio 3 vuelto.

Juan Perez Carretero un parral en Fuente Silvestre Alonso; linderos Manuel Granados y Celestina Sanchez: no expresa acreedor, hipoteca en 1.º Enero 1846; tomo 7, folio 1.

Jerónimo Peralta una hacienda sin situación; linderos Francisco Carretero y Francisco Muñoz: acreedor José Martínez Sanchez, hipoteca en 7 Diciembre 1799; tomo 1, folio 94 vuelto.

José Rodríguez una tierra sin situación; linderos Juan Alcázar y Pedro Guzman: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 24 Octubre 1789; tomo 1, folio 46 vuelto.

Juan Rodriguez una hacienda sin situación; linderos Diego Martín y Cecilio Hernandez: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 7 Julio 1821; tomo 1, folio 104 vuelto.

Diego Rodriguez una tierra sin situación; linderos Matías Guzman y Barranco: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 20 Junio 1837; tomo 2, folio 9 vuelto.

Toruado Sanchez un solar sin situación; linderos Francisco Muñoz y Francisco Sánchez: acreedor Francisco Cadenas, hipoteca en 27 Enero 1841; tomo 3, folio 41 vuelto.

Pedro Sanchez Gutierrez un parral en Quebradas sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 9 Setiembre 1846; tomo 7, folio 4.

Bias Sanchez una casa sin situación; linderos Miguel Sanchez: acreedor Juan Viera, hipoteca en 21 Febrero 1848; tomo 7, folio 31.

José Sanchez Castellanos una casa sin situación; linderos Barranco: acreedor Francisco Calvo Ferrer, embargo en 23 Agosto 1861; tomo 11, folio 238.

Miguel Torlosa un molino harinero en Medio sin situación ni linderos: acreedor los Propios, hipoteca y censo en 30 Diciembre 1781; tomo 4, folio 37.

Juan Bautista Torres una casa sin situación; linderos Isidro Fernandez y Juan Lopez: no expresa acreedor, hipoteca en 19 Febrero 1846; tomo 7, folio 2.

José Vizcaino un parral en Esparraga sin situación ni linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 29 Noviembre 1847; tomo 7, folio 21.

José Vizcaino una casa sin situación ni linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 29 Noviembre 1847; tomo 7, folio 24.

Cristóbal Alvarez y consorte un huerto sin situación; linderos Pedro Lopez Jordan y camino: acreedor la Santa Iglesia de Granada, hipoteca en 24 Julio 1798; tomo 1, folio 50 vuelto.

Cristóbal Alvarez un huerto sin situación; linderos Gregorio Martínez y Gabriel Martínez: acreedor Juan Linares, hipoteca en 11 Junio 1817; tomo 4, folio 92.

Andrés Alvarez un huerto en Fuente D. Juan sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 24 Octubre 1831; tomo 2, folio 8 vuelto.

Andrés Alvarez un huerto en Mesto sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 24 Octubre 1833; tomo 2, folio 8 vuelto.

Andrés Alvarez una viña en Ramanante sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 24 Octubre 1833; tomo 2, folio 8 vuelto.

acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 21 Octubre 1833; tomo 2, folio 8 vuelto.

Andrés Alvarez un banal en Rio sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 21 Octubre 1833; tomo 2, folio 8 vuelto.

Felipe Alcántara una tierra sin situación; linderos Juan Maeso y Juan Martín; acreedor Juan Diego Martínez, hipoteca en 1.º Marzo 1848, tomo 6, folio 18.

José Bueno un molino en Barjal sin linderos: acreedor las Rentas provinciales, hipoteca en 4 Junio 1772; tomo 1, folio 8.

Sebastian Barranco una tierra sin situación; linderos Cristóbal Granados: acreedor Manuel Verde, hipoteca en 22 Mayo 1778; tomo 1, folio 17.

José Barranco una tierra sin situación; linderos Juan Medina y Testimon Navarro: acreedor las Rentas Reales del partido, hipoteca en 27 Junio 1786; tomo 1, folio 78.

José Barranco una casa y huerto sin situación; linderos Gabriel Ortega y Juan Barranco: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 15 Julio 1800, tomo 1, folio 55.

Cristóbal Barranco un olivar sin situación; linderos Francisco Canet y Luis Andrés: acreedor la iglesia de este pueblo, hipoteca en 24 Febrero 1808, tomo 1, folio 69.

Miguel Bueno Campos un olivar en camino Caniyar sin linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 27 Marzo 1827, tomo 2, folio 3 vuelto.

Miguel Bueno Campos una tierra sin situación ni linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 27 Marzo 1827; tomo 2, folio 3 vuelto.

Antonio Barranco una tierra en Barjal sin linderos: acreedor Juan Sanchez Martínez, hipoteca en 15 Octubre 1848; tomo 6, folio 45.

Andrés Barranco una tierra de cinco suertes sin linderos: acreedor Joaquín Ventaja, hipoteca en 9 Febrero 1855; tomo 11, folio 162 vuelto.

Andrés Barranco una tierra de cinco suertes sin linderos: acreedor Joaquín Ventaja, hipoteca en 9 Febrero 1855; tomo 11, folio 162 vuelto.

Miguel Bueno una aluzara en Barrio bajo sin linderos: acreedor la empresa de San Marcos, hipoteca en 12 Abril 1845; tomo 4, folio 7 vuelto.

Miguel Bueno una aluzara en Gras sin linderos: acreedor la empresa de San Marcos, hipoteca en 12 Abril 1845; tomo 4, folio 7 vuelto.

Miguel Bueno una haza en Legio sin linderos: acreedor la empresa de San Marcos, hipoteca en 12 Abril 1845; tomo 4, folio 7 vuelto.

Bernardo Cano una tierra sin situación; linderos Cristóbal Granados: acreedor Juan Montoro, hipoteca en 24 Diciembre 1784; tomo 1, folio 25 vuelto.

Bernardo Cano un horno Paya sin situación; linderos Pedro Romero y Ana Granados: acreedor Antonio Muñoz y compañía, hipoteca en 18 Setiembre 1790; tomo 4, folio 36 vuelto.

Francisco Cobo una casa en calle Real sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, hipoteca en 7 Marzo 1849; tomo 6, folio 40.

Francisco Fuente un horno sin situación ni linderos: acreedor la iglesia de dicho lugar, censo en 17 Octubre 1776; tomo 1, folio 15.

Manuel Fernandez una viña sin situación; linderos Francisco Molina y Francisco Gomez: acreedor la Catedral de Geta, hipoteca en 19 Junio 1785; tomo 1, folio 26 vuelto.

Francisco Gomez dos bancales en Cañada Otrera sin linderos: acreedor la Real Gracia de Excusados, hipoteca en 16 Marzo 1809; tomo 1, folio 71.

Francisco Gonzalez un banal en Junquillo sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 7 Marzo 1849; tomo 6, folio 40.

Francisco Gomez un banal en Carriles sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 7 Marzo 1849; tomo 6, folio 40.

Juan Hernandez una tierra sin situación; linderos el camino y Gabriel Martín: acreedor el Voto de Santiago, hipoteca en 1.º Setiembre 1828; tomo 2, folio 2.

Pedro Lázaro una haza en Tejada sin linderos: acreedor Bartolomé Rodríguez, hipoteca en 19 Noviembre 1770; tomo 1, folio 5.

Pedro Lázaro un banal en Huertos sin linderos: acreedor Bartolomé Rodríguez, hipoteca en 19 Noviembre 1770; tomo 1, folio 5.

Pedro Lázaro una casa en Iglesia sin linderos: acreedor Bartolomé Rodríguez, hipoteca en 19 Noviembre 1770; tomo 1, folio 5.

Pedro Lázaro un banal en Carriles sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 7 Marzo 1849; tomo 6, folio 40.

Juan Hernandez una tierra sin situación; linderos el camino y Gabriel Martín: acreedor el Voto de Santiago, hipoteca en 1.º Setiembre 1828; tomo 2, folio 2.

Pedro Lázaro una haza en Tejada sin linderos: acreedor Bartolomé Rodríguez, hipoteca en 19 Noviembre 1770; tomo 1, folio 5.

Pedro Lázaro una casa en Iglesia sin linderos: acreedor Bartolomé Rodríguez, hipoteca en 22 Febrero 1774; tomo 1, folio 11.

Pedro Lázaro un banal en Huertos sin linderos: acreedor Bartolomé Rodríguez, hipoteca en 22 Febrero 1774; tomo 1, folio 11.

Pedro Lara y Montes un banal sin situación ni linderos: acreedor Manuel Janarís, hipoteca en 41 Marzo 1775; tomo 1, folio 12.

Juan Lopez una hacienda en Cresta blanca sin linderos: acreedor la Real Gracia de Excusados, hipoteca en 16 Marzo 1849; tomo 4, folio 71.

Juan Lopez una hacienda en Cresta blanca sin linderos: acreedor la Real Gracia de Excusados, hipoteca en 16 Marzo 1849; tomo 4, folio 71.

Juan Lopez una hacienda en Cresta blanca sin linderos: acreedor la Real Gracia de Excusados, hipoteca en 16 Marzo 1849; tomo 4, folio 71.

Juan Lopez una hacienda en Cresta blanca sin linderos: acreedor la Real Gracia de Excusados, hipoteca en 16 Marzo 1849; tomo 4, folio 7

Bartolomé Guil una tierra sin situación; linde Juan Jordan; y Juan García: acreedor José Jover, hipoteca en 27 Septiembre 1845; tomo 3, folio 5.

Bartolomé Guil una viña sin situación; linde José Fort y María Ortiz: acreedor José Jover, hipoteca en 27 Septiembre 1845; tomo 3, folio 5.

Miguel García una casa sin situación; linde Magdalena Viciana y Gabriel Salvador: acreedor José Jover, hipoteca en 21 Septiembre 1845; tomo 3, folio 6.

Juan García una casa en Cármen; linde Diego y José García: no expresa acreedor, hipoteca en 31 Enero 1848; tomo 4, folio 19 vuelto.

Juan García una tierra sin situación; linde Manuel Yorte y José García: no expresa acreedor, hipoteca en 31 Enero 1848; tomo 4, folio 19 vuelto.

Pedro Guil una tierra sin situación; linde Diego Salvador y camino: acreedor Ángel Bayan, hipoteca en 23 Septiembre 1848; tomos 9 y 3, folios 3 vuelto.

Juan García una casa y huerto sin situación; linde Juan y Diego García: acreedor José María Egea, hipoteca en 6 Octubre 1848; tomos 9 y 3, folio 13.

Juan García una tierra sin situación; linde Diego García y Plácida Guil: acreedor Joaquín Vilches, hipoteca en 12 Marzo 1849; tomos 9 y 3, folio 21 vuelto.

Diego Guil una tierra sin situación; linde Jerónimo Fort, rambal y cerro: acreedor Carlos Enrique Martínez, hipoteca en 25 Abril 1852; tomo 9, sección 3, folio 7 vuelto.

Antonio Guil Fort: no expresa la clase de finca en Lápiz; linde Mariano Salvador y Bernardo Fort: acreedor Carlos Enrique Martínez, embargo en 12 Mayo 1857; tomo 14, folio 113.

Plácida Guil un huerto sin situación; linde Gregorio Guil y Barranco: acreedor Francisco Cantero, hipoteca en 2 Noviembre 1853; tomo 1, folio 65 vuelto.

Miguel Hernández una casa sin situación; linde Juan Salvador y Melchor García: acreedor Carlos Fernández, hipoteca en 20 Mayo 1879; tomo 1, folio 109.

(Se concluirá.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

D. Diego Alvarez Robes, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José de Sierra y Huesca y D. Francisco Farrando, Administradores de Rentas que fueron de Cervera desde 1850 al 52, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Administración principal, bien por sí ó por medio de apoderado, á fin de hacerles saber por la providencia dictada por el Sr. Gobernador de esta provincia en el expediente seguido á los mismos sobre pago de alquileres de la Administración mencionada de Cervera y época citada, y que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lérida 23 de Diciembre de 1864.—El Administrador principal, Diego A. Robes. 2851

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta pública que intenta esta Contaduría para construir, bajo dicho concepto, 18 metros de estantería nueva para el Archivo general de Hacienda de esta provincia, y dos mesas, una escalera y dos escritorios de metal para el servicio del mismo, mandado formar por la Dirección general de Contaduría de Hacienda pública en su orden de 3 del actual, y son á saber:

- 1.ª La subasta pública tendrá lugar después de los 30 días de publicado este pliego en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, el cual lo designará esta oficina por medio de anuncios en dichos periódicos y sitios ordinarios públicos de esta capital, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852.
- 2.ª El acto de la subasta tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del día que se designe para ello, en los estrados del Gobierno de esta provincia y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, hasta cuya hora se admitirán proposiciones con sujeción á las demás bases de este pliego.
- 3.ª La estantería será de madera de pino de Flandes, llamado de Padron, y sin defecto alguno. Su construcción y dimensiones se sujetarán en un todo al presupuesto y diseños facultativos que obran en esta Contaduría, ni en lo referente á las puertas de tablero, de alabastro y barnizado, los cuales se encuentran de manifiesto en la misma durante las horas hábiles de ella, desde la publicación de este citado pliego hasta las once del día que se señale para la subasta.
- 4.ª Las mesas tendrán 3 m. 35 de longitud, 1 m. 11 de latitud y 0 m. 85 de altura. Se construirán de tablas enteras de pino de Flandes del llamado de Padron, colocadas sobre horquillas de quita y pon, que serán de la misma clase de madera, y cuartones de 0 m. 05 de espesor, perfectamente labrado. La escalera será doble y aversada; por la parte superior; se construirá con igual clase de madera; tendrá 4 m. 70 de altura, cada una de hierro y una meseta de 0 m. 30 de longitud y 0 m. 27 de latitud del grueso de tabla. Y las escritorios serán de metal dorado, iguales á las que se expenden en los establecimientos donde se fabrican por precio de 36 rs. 50 cént.
- 5.ª El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones á los 18 metros de estantería será el de 4,367 reales vellón, y el de los demás efectos el de 633 reales vellón, que ámbas partidas componen la suma de 5,000 reales vellón á que asciende lo autorizado por la Dirección anticipada en orden de 8 de Julio último. Las que excedan de esta cantidad, así como las que se hagan por personas que según la ley no están autorizadas para celebrar contratos, serán desechadas inmediatamente.
- 6.ª Las proposiciones que se hagan á dichas obras han de ser precisas e indispensablemente á la baja del indicado tipo, y en pliego cerrado en un todo conforme al modelo que se estampará al final del presente. Para que estas sean admitidas es necesario que se hagan á toda la obra, y que se presenten acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 40 por 100 del mencionado tipo como garantía de las mismas proposiciones.
- 7.ª Si entre las presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad ofrecida, en el acto se abrirá nueva licitación por término de media hora más, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ella, adjudicándose el remate en favor del mejor postor en baja de los que se trata.
- 8.ª Concluido que sea el acto de la licitación, se devolverán los documentos de depósitos á todos los postores menos al rematado, el que además de dejar el suyo en fianza para mayor seguridad de su compromiso, presentará en el término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su contrato; en la inteligencia que si así no lo verificase perderá el depósito, y además se le exigirá la responsabilidad en que incurra por los perjuicios que sufra este servicio.
- 9.ª Liens en todas sus partes las anteriores condiciones, se remitirá el expediente original á la aprobación de la Dirección general del ramo, la que obtenida que sea se notificará al rematado para que en el término de segundo día eleve á escritura pública la fianza y com-

promiso del fiador de que trata la condición que antecede, presentándola en seguida en esta oficina; en el bien entendido que si así no lo verificase, ó si impidiera que tenga efecto en el plazo señalado, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando la diferencia de más que pudiese resultar del primero al segundo contrato, y los perjuicios que se irroguen al Estado por la demora del servicio en cuestión, todo con arreglo á la ley de Contaduría.

10.ª Presentada dicha escritura dentro del término marcado, el rematante procederá inmediatamente á la construcción de las estanterías, mesas, escalera y adquisición de escritorios, dándolo todo por terminado y colocado en su sitio á los 40 días de empezadas las obras, ó antes si le fuere posible. Concluida la estantería y demás efectos antes mencionados, lo avisará á esta Contaduría para que, previo el reconocimiento por peritos en la materia, pueda hacerse cargo de los mismos y cesar la responsabilidad del rematante.

11.ª Seguidamente, previa consignación de la Superioridad, se entregará al interesado el precio del remate en que quedó su contrato y la carta de pago del depósito que presentó en el acto de la subasta.

12.ª Los derechos por la formación del presupuesto y demás gastos que se causen en la instrucción de este expediente serán de cuenta del rematante, y que satisfará al percibo del importe de su remate.

Sevilla 22 de Diciembre de 1864.—José Ferrer Negrete.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en el Boletín oficial de la misma y Gaceta de Madrid de los días..., así como del presupuesto que ha estado de manifiesto en dicha oficina, se obliga á construir los metros de estantería y demás efectos de que habla dicho presupuesto para el servicio del Archivo general de Hacienda de esta provincia en la cantidad de... (por letra), y con arreglo al mencionado presupuesto y condiciones que resultan del expediente de subasta; acompañando, según se exige, la adjunta carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 2853

Junta provincial de Beneficencia de Badajoz.

Por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia se saca á oposición la plaza de Profesor de Música creada para la enseñanza de los acogidos en el Hospicio de esta capital, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de los que gustan solicitarla, puedan verificarlo desde la fecha en que tenga efecto su publicación hasta el 10 de Enero próximo que termina el plazo; debiendo advertirles que el Tribunal de oposición estará constituido en la Secretaría de esta Junta el día 15 de dicho mes.

Badajoz 19 de Diciembre de 1864.—El Presidente, Eduardo de Capelastegui.—El Secretario, Ruperto Garbonell. 2837

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en autos que se siguen en dicho Juzgado y Escrituría del número de D. Tomás Bando por D. José Ramos González contra D. Domingo Aristizabal, ex-Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de la Corona, se cita y llama al Aristizabal para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en la audiencia del citado Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial, los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, á prestar una declaración que está acordada en los expresados autos.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.—Tomás Bando. 2863

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza á Domingo Ferrer, vecino de esta corte, en la calle del Salitre, núm. 23, soltero, mozo de la administración del coche-correo de Madrid á Cuenca, y de 30 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo en la oficina administración del coche-correo de Madrid á Cuenca, sita calle de León; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2855

El Licenciado D. José María Carrascosa y Carrion, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, por el presente tercer anuncio, que el Licenciado D. Manuel Diaz Porra, ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 5 de Junio de 1863, habiéndose insertado primero en el Boletín oficial de la provincia, núm. 269, del sábado 19 de Diciembre del mismo año.

Dado en Muros á 20 de Diciembre de 1864.—José M. Carrascosa.—Por su mandado, José M. Crespo y Fernandez, Secretario. 2858

D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente hago saber, que en el concurso de acreedores del finado D. José Ample y Heredia, fué nombrado síndico D. Manuel Apraiz, apoderado del acreedor D. Vicente Llopis; y habiendo manifestado dicho Sr. Apraiz que el Llopis, según noticias, había fallecido en el reino de Valencia, aunque no podía justificarlo, por lo que ha pedido se le releve del cargo de síndico, para tratar sobre esta renuncia y hacer nuevo nombramiento de síndico, caso de ser admitida, se ha señalado el 15 de Febrero de 1865, á las doce del día, en este Juzgado, sito en la plaza de Provincia, núm. 1, piso bajo, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores, que se considerará constituida para actuar cualquiera que sea el número de aquellos que se reúna.

Además cito, llamo y emplazo al expresado D. Vicente Llopis, ó á sus herederos, caso de que efectivamente haya fallecido, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en forma, el uno ó los otros en su caso, á hacer uso de su derecho en la junta citada y demás en que proceda.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1864.—Francisco Soler.—Por su mandado de S. S. y por el vacante de Varela, Cipriano Perez. 2856

D. Joaquín Arango Sanfrecoso, Juez de paz de la villa de

Cangas de Tineo, en Asturias, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Francisco Sala, marido de Josefina Fernandez, Celestina Fernandez, Manuel y Primitivo Fernandez, naturales y vecinos de Colinas, en el Concejo de Tineo, cuya residencia actual se ignora, para que comparezcan en este Juzgado por la Escrituría del infrascripto á contestar la demanda de tercera dotal que contra los mismos y otros ha deducido su madre Josefina Suarez en reclamación de 850 ducados, medio ajuar de ropas, tres mantas, un cobertor, una arca, cuatro colmenas, media docena de ovejas, otra media de cabras, y ella vestida y adornada á estilo del país, y en cuya demanda por auto de 22 de Noviembre último se mandó citar y emplazar á medio de edictos á las personas que van indicadas. Si se presentasen oídos en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que conrran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á 6 de Diciembre de 1864.—Joaquín de Arango.—Por su mandado, Antonio Sanchez. 2839

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite y su partido.

Por el presente hago saber que admitida la renuncia del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido á D. Francisco Puyal y Viu en el año próximo pasado, y cesado en el desempeño de sus funciones á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada expido el presente anuncio para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el referido Don Francisco Puyal y Viu como tal Registrador.

Dado en Tamarite á 21 de Diciembre de 1864.—Agustín del Hierro.—Por su mandado, Vicente Chías. 2836

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gerico y Aznar, natural de Piedrafita, vecino de Salient, de 53 años de edad, de estado viudo, bracero del campo, para que al término de 30 días se presente en este Juzgado para notificarle las causas peticionadas contra el mismo por el Promotor fiscal en causa criminal que instruye sobre aprehensión de un caballo y un jamón con géneros de contrabando; pues pasado sin verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar. Y para que ignorancia no pueda alegar se libra la presente.

Huesca 31 de Diciembre de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez. 2834

D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitan general de este distrito de C. de C. y

D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra del mismo, y como tal Magistrado de la Audiencia del territorio.

Hacemos saber que en este Juzgado se instruyen diligencias con el fin de averiguar el paradero de los padres de D. Pablo Ortuoste, Ayudante que fué del regimiento de caballería de Milicias disciplinadas de Matanzas, núm. 2.ª, en la isla de Cuba, con el fin de hacerles entrega del producto del abintestado de su citado hijo; y no pudiendo ser habidos, se llaman por este segundo edicto para que comparezcan en este Tribunal en el término de 30 días que para ello se les señala; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 19 de Diciembre de 1864.—El Conde de la Cañada.—José Ramon Sanchez del Aguila.—Por mandado de S. E., Genaro Martin. 2831

D. Tomás Juan y Sava, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades Económicas de Amigos del País, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Hago saber que á virtud de causa criminal que en dicho Juzgado se sustancia con motivo del descarrillamiento del tren-correo descendente, núm. 8, ocurrido en la madrugada del 17 del actual entre los pueblos de Minaya y Villarrobledo, y por efecto del que se ha ocasionado la muerte de una señora é inferido varias lesiones á algunos viajeros, he acordado se cite y llame por término de 30 días, como así lo verifico, á todos los que yendo en dicho tren se les hubiere extraviado alguna cosa ú originado perjuicio, para que se sirvan comparecer ante los Sres. Jueces de su domicilio, ó Alcaldes en su caso; á exponer los que sean, y á la vez á prestar la oportuna declaración, en la que expresarán cuanto les conste y sepan acerca del suceso, causa que á su entender haya motivado el mismo, si oyeron ó tocar el silbato á apretar frenos, consignando por último si en dicho procedimiento quieren ó no ser parte, para en su razon acordar lo que fuere procedente en derecho.

Dado en La Roda á 18 de Diciembre de 1864.—Tomás Juan Sava.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. 2857

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en el día 18 del actual se ha fugado de los trabajos del presidio del Canal de Isabel II, Francisco Plá Gual, cabo segundo de la décima brigada, natural de San Saturno de Noya, provincia de Barcelona, aveyncido en su pueblo, hijo de Luis y de Rosa, de 21 años de edad, soltero, carretero.

Filiación.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara ídem, boca id., barba naciente, estatura cinco pies, una pulgada y tres líneas, confinado en dicho penal; y con el fin de conseguir su captura y remisión á este Juzgado, en nombre de S. M. (Q. D. G.) encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más ócabces diligencias al objeto indicado, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Torrelaguna á 20 de Diciembre de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su orden, Felipe Sanz. 2859

D. Miguel Wenceslao de Olaj, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Las Autoridades judiciales de los distritos en que pueda ser habida Pascuala Perez y Jija, natural de Oleros, soltera, de 15 años de edad, pordiesera, hija de Francisco ó Inés, se servirán reducir á prisión y hacerla extinguir 16 días de prisión subsidiaria si atendida la distancia de esta cabeza de partido hubiere de invertirse en su traslación, dando aviso testimonial á este Juzgado para poder notificar á S. E. la Sala la ejecución de la sentencia impuesta á la suente en causa sobre hurto de una manta; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente para llevar á efecto la expresada sentencia.

Dado en Ateca á 30 de Diciembre de 1864.—Miguel W. de Olaj.—De su orden, Pascual Soriano. 2860

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Enguera.

Por el presente hago saber que en el concurso necesario de acreedores á los bienes de Luis María y Sarrion, y su hijo Luis María y Lopez, del comercio de esta vecindad, se presentó escrito por varios acreedores, manifestando, entre otras cosas, haber celebrado convenio con los concursados bajo las bases siguientes:

- 1.ª Que desde luego se realicen los bienes del concurso, de su producto se extraiga la mitad necesaria para pago de costas, y lo que reste se distribuya, la mitad para D. Luis Aparicio á cuenta del crédito hipotecario de 41.942 rs. de preferente cobro, y la otra mitad á prorata entre el mismo D. Luis Aparicio y los demás acreedores no privilegiados á proposición del crédito de cada uno.
- 2.ª En la misma forma y modo se distribuirán ó percibirán el producto de los bienes, derechos y acciones que en lo sucesivo adquiriesen los concursados.
- 3.ª Todos los acreedores se reservan en común el derecho á repetir contra los concursados la parte de crédito que en este concurso resulten alcanzados, si vinieren aquellos á mejor fortuna.

Antes de la presentación del indicado escrito se convocó á junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos, y llegado el día señalado, celebróse aquella, en la que se dió cuenta de las proposiciones insertas, las cuales fueron aceptadas por la mayoría de acreedores concurrentes, en cuya virtud he dispuesto en este día publicar el referido convenio por medio de edictos, según se previene en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Enguera á 20 de Diciembre de 1864.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez. 2833

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder á los bienes que quedaron al fallecimiento de la Sra. Doña María Manuela Sesma y Miñano, natural que fué de Corella y vecina de esta capital, ocurrido en ella en 4 de Julio del corriente año, para que en el término de 30 días, y por medio de Procurador autorizado en forma, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que les convenga; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así está acordado en un expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Fermín Arteta, vecino de dicha ciudad de Corella, y sus hermanos Doña Cenona, Doña Celestina, Doña Luisa y D. Manuel Arteta y Sesma, domiciliados respectivamente en Madrid, en esta capital y villa de Aoiz, hijos de la expresada señora, y por parte también de la Sra. Doña Luisa de Orá y Erice, vecina de Fuenterabía, en el concepto de madre y curadora de la señorita Doña María Manuela Arteta y Orá, nieta de la nombrada Doña María Manuela Sesma, en solicitud de que se les declare herederos abintestado de la misma.

Dado en Pamplona á 28 de Noviembre de 1864.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Roberto Escudra. 2848

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

He aquí la contestación dada en nombre de Su Santidad á un manifiesto que le han dirigido los Estados Confederados (América):

Señores: M. Sauter me ha entregado vuestra comunicación, fecha 14 de Noviembre, acompañada, según las instrucciones de vuestro Gobierno, de una copia del manifiesto publicado por el Congreso de los Estados Confederados con aprobación del muy honorable Presidente, á fin de que se fije en dicho documento la atención de Su Santidad, á quien os habeis dirigido, así como á los demás Gobiernos.

Los sentimientos expresados en el manifiesto tienden á entablar negociaciones pacíficas para que cese esa lucha sangrienta que actualmente desola vuestro país, y terminen los desastres que ocasiona; y como tales sentimientos, tratándose de llevar á cabo negociaciones de esta índole, están conformes con el espíritu y carácter del Jefe de la Iglesia Católica, no he vacilado un momento en elevar al conocimiento de Su Santidad el contenido de aquel documento.

Su Santidad, profundamente conmovido por la relación hecha de los horribles estragos causados en lucha tan obstinada, ha visto con agrado la expresión de aquellos sentimientos. Como Vicario en la Tierra del Dios que es el autor de la paz, desea ardientemente el término de tantos horrores y el restablecimiento de la tranquilidad, y en prueba de ello se ha dirigido á los Arzobispos de New-York y de Nueva-Orleans desde 18 de Octubre de 1862, invitándoles á que pongan en practica los mayores esfuerzos para alcanzar tan sagrado fin. Pedeis por lo tanto estar seguros, señores, de que Su Santidad aprovechará toda ocasión favorable que se presente para llegar á un resultado tan apetecible, á fin de que á todos los pueblos les unan los vínculos de la caridad.

Al manifestaros esta benévola actitud del Santo Padre, tengo el honor de haceros presente los sentimientos de la más alta estimación que animan á vuestro S. S. G. Cardenal Antonelli.—Roma 2 de Diciembre de 1864.—A. M. M. A. Dudley-Mann, J. M. Mason, John Slidell, Comisarios de los Estados Confederados de América.

Segun noticias de Berlin, es probable que las negociaciones pendientes entre los Gabinetes de Prusia y Austria acerca del procedimiento que haya de seguirse para acreditar los derechos de los pretendientes á la soberanía de los Ducados, den por resultado la aceptación del Conde Mensdorff al proyecto presentado por M. de Bismark, en cuya virtud se convocará una conferencia jurídico-diplomática que se reunirá en Berlin ó en Viena con objeto de elevar á los dos Gabinetes un informe justificativo acerca del mencionado asunto.

Noticias de Copenhague, fecha 22, aseguran haberse aprobado por 85 votos contra 14 los dictámenes de las comisiones reunidas de Folksting.

En el Landsting se ha presentado un proyecto para abolir la ley fundamental de Noviembre, sustituyéndola con la revisada en 5 de Junio de 1849.

Anuncio de New-York el 10 de Julio, según las noticias de City-Point, es probable que se renueven muy pronto las hostilidades cerca de Petersburg. Parece que el movimiento de las dos divisiones del ejército de Grant, con dirección á Stony-Creek-Station, tiene por objeto preparar un ataque contra Lee en Petersburg, ó una tentativa para ocupar posición en el ferro-carril de Sonthside. Se cree inminente una batalla.

Dícese que los confederados han vuelto á ocupar á Atlanta con fuerzas considerables.

En el Congreso de Richmond se han presentado para su aprobación resoluciones contrarias al proyecto de armar á los esclavos, demostrando que esta disposición es de todo punto innecesaria.

El corresponsal del Times asegura que la situación del Tennesse inspira serios temores. Los confederados dominan el rio con sus baterías, habiendo sido ineficaces las tentativas hechas para desalojarlos de sus posiciones. Parece que Hood ha empezado á invadir el Kentucky.

Segun varios telegramas, los confederados han inutilizado el ferro-carril de Nashville á North-Lity, y que escasean los víveres.

M. Seward ha encargado á M. Adams manifieste que el Gobierno federal ha prohibido la distribución de las 17.000 libras esterlinas recaudadas en Liverpool para los prisioneros confederados, fundándose en que estos no necesitan auxilio alguno, y que un ofrecimiento de dinero por parte de Inglaterra se considera como una ofensa inferida al Norte.

INTERIOR.

MADRID.—El 10 de Enero próximo vendrá, según anuncia un colega, se repartirá la primera entrega ó cuaderno del *Panorama artístico universal*, cuyo autor es el Sr. Van-Halen.

El objeto de esta obra es principalmente representar una vasta colección de viajes, con notas, de las costumbres, usos, monumentos, industria, culto, comercio, y especialmente de la mitología de todos los tiempos y épocas, desde los más remotos hasta el día.

Esta obra se dividirá en series, llevando cada una el nombre de la sección que representa. Los días 10 de cada mes se repartirá un cuaderno, que se compondrá de cuatro litografías y de cuatro páginas de texto. Las litografías no se repartirán por su orden de numeración, lo cual no ofrecerá dificultad alguna; pues concluida la obra, cuya duración no es posible fijar, pueden encuadernarse muy bien, atendiendo lo al número de cada una.

Parece que el Ayuntamiento se ha ocupado recientemente de una empresa de ómnibus en proyecto, que pondrá servicios en todas direcciones dentro de la población.

En todas las Secretarías de Cámara de los Ilustres Obispos se ha abierto suscripción para aliviar la triste suerte de los desgraciados que más hayan sufrido con motivo de las últimas inundaciones.

Estado sanitario.—En toda la semana estuvo la atmósfera cubierta con nubarrones y nieblas densas, y tan frías, que el termómetro llegó á descender algunas mardrugadas hasta 3-0; tambien bajó algunos milímetros la columna barométrica, y los vientos siguieron soplando del Sur, del Sud-Oeste, del Este-Sud-Este y del Nor-Oeste; el sábado, sin embargo, saltó este al N.-N.-O. y despejó la atmósfera.

Las enfermedades continúan presentándose en el mismo número y forma; así es que siguen las afecciones catarrales y reumáticas, las irritaciones gastro-intestinales, pero de carácter tambien catarral, las calenturas gástricas, las pleuridias, las pleuritis y neumonías y las anginas, habiendo disminuido los casos de erisipela.

Las defunciones fueron casi las mismas en número que en la semana anterior. (*Siglo Médico*.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A Málaga.—El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupón de las acciones que venen en 1 de Enero próximo será satisfecho á partir de dicho día, á razon de realen vellón 57 por acción.

En Málaga, oficinas centrales.

En Madrid, id. del Crédito Moviliario Español.

En Barcelona, casa de los Sres. Comte y compañía.

En Paris, oficinas del Comité de esta Sociedad, 12, place Vendôme.

Málaga 13 de Diciembre de 1864.—El Secretario general, Manuel Casado. 2849-1

DICCIONARIO DE ADMINISTRACION ORA DE UTILIDAD práctica para todos los funcionarios públicos en el orden judicial y administrativo; comprende por orden alfabético la definición de todas las voces de la ciencia y de la legislación administrativa, y las leyes, decretos, Reales órdenes é instrucciones que rigen sobre cada materia &c., &c., por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Esta obra de cinco voluminosos tomos y tres apéndices, incluye el *Boletín* de 1864. Los cinco tomos cuestan en Madrid 470 rs. y 190 remitidos por el correo franco y certificado. En tomo VI ó apéndice 1.ª cuesta 16 rs. en Madrid y 18 en provincias. El VII, ó *Boletín* de 1863, 24 rs., y el VIII, ó *Boletín* de 1861, 28 rs. Los pedidos á su autor, calle de la Bola, núm. 3, Madrid, donde se admiten suscripciones á *El Consultor de Ayuntamientos*, á 12 rs. al año. 2847-1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPAGO.—La Junta Directiva de la misma ha acordado repartir el dividendo activo número 15 de 1.200 rs. por acción desde el día 24 á 31 del corriente y horas de 10 de la mañana á la una de la tarde, exceptuando los días festivos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan pasar á recoger las cartas de pago á las correspondientes, á casa del Sr. Tesorero, plazuela del Angel, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.—El Secretario, J. Malagamba. 2845-1

SANTO DEL DIA.

San Esteban, Protomártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN CHADROS.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	702,73	-2,6	-3,2	N. E.	C.ª. nieve
9 m.	701,31	-1,8	-2,3	N. E.	Idem.
12 m.	701,6	-0,9	-0,5	N. E.	Idem.
3 t.	701,51	0,0	0,0	N. E.	Idem.
6 t.	»	»	»	»	»
9 t.	»	»	»	»	»
Temperatura máxima del día.....		0,6	0,3		
Temperatura mínima al sol.....		»	»		
Temperatura mínima del día.....		-2,6	-3,2		
Evaporacion en las 24 horas. 0,0 milímetros.					
Lluvia en 24 id., unos..... 16,0 id.					
El espesor medio de la capa de nieve caída hasta las tres de la tarde, resultante de muchas caídas efectuadas en el campo, es de unos 30 á 35 centímetros.					

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha nevado en Avila, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Zaragoza, y llovido en Castellon.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES ESTADISTICAS.—Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1864.

LOCA-LIDADES.	Altura barométrica á 0° en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	766,0					